

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación de la demandada y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Informo que la demandada no formuló excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 31 de marzo de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No: 2020-00509-00

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Luisa Fernanda Díaz Ruiz.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra LUISA FERNANDA DÍAZ RUIZ, presentando como título base pagarés.

Este despacho judicial por auto del 05 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 5500082091 de fecha 23 de octubre de 2018, por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M. CTE (\$ 9.095.663, 00) por concepto de saldo a capital, más los intereses moratorios a partir del 27 de julio de 2020 hasta el pago total de la misma.

Pagaré de fecha 24 de enero de 2019, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M. CTE (\$6.556.924), por concepto de saldo a capital, más los intereses moratorios desde el 20 de julio de 2020 hasta el pago total de la misma. Más las costas y agencias en derecho.

La demandada LUISA FERNANDA DÍAZ RUIZ se notificó personalmente a través de su correo electrónico el día 03 de marzo de 2021, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez